

RESOLUCIÓN 636 DE 1999

(29 abril)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. [429](#) de 1.997, mediante la cual se fijan las tarifas por la asignación y uso de las frecuencias para los Canales Nacionales de Operación Privada.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos [52](#), literal a), [12](#) literal a) y [17](#) de la Ley 182 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. [429](#) del 18 de septiembre de 1.997 la Junta Directiva de la CNTV fijó las tarifas por la asignación y uso de las frecuencias para los Canales de Operación Privada.

Que en su artículo tercero la citada resolución indicó: “Los concesionarios de Canales Nacionales de operación Privada” pagarán a la Comisión Nacional de Televisión la suma liquidada, en cuotas trimestrales iguales...”

Que el artículo [16](#) literal b) establece: “**Patrimonio.** El patrimonio de la Comisión Nacional de televisión estará constituido:... b) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia de la asignación y uso de las frecuencias, el cual se pagará anualmente;”

Que en tal sentido, la Resolución No. 429 de 1.997 deberá ser modificada en su artículo [32](#) En consecuencia la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en sesión del día 26 de marzo de 1999,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. [429](#) de septiembre 18 de 1997, por la cual se fijan las tarifas por la asignación y uso de las frecuencias para los Canales Nacionales de Operación privada, en los siguientes términos:

“Artículo [tercero](#): Los Concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada pagarán anualmente a la Comisión Nacional de Televisión, la suma liquidada a 31 de diciembre de cada año. Dicha suma deberá ser cancelada antes del 15 de enero del año siguiente al periodo causado.

PARÁGRAFO: Al momento de la liquidación del contrato respectivo, los concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada deberán encontrarse a paz y salvo por este concepto.



ARTÍCULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Santafe de Bogotá, D. C., a 29 ABR.1999

ALVARO PAVA CAMELO

Director



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

